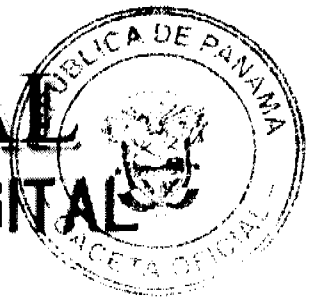




GACETA OFICIAL

DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 26 de marzo de 2008

N° 26005

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 15

(De miércoles 30 de enero de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE SALUD, ENCARGADAS"

Decreto N° 16

(De miércoles 30 de enero de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 13

(De lunes 3 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA COMPARACIÓN DE PRECIOS, PARA LAS MEJORAS A LA INFRAESTRUCTURA DEL SENDERO ECOLÓGICO CERRO PUNTA-BOQUETE, LOS QUETZALES, PARQUE NACIONAL VOLCÁN BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ."

Resolución N° 14

(De lunes 3 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. PMDSCH-C2/11-10-2007, PARA LA CONSULTORÍA SOBRE EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, DISEÑO DE ACUEDUCTO Y PLANTA POTABILIZADORA PARA REMEDIOS, CORREGIMIENTO DE REMEDIOS, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ."

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato N° AL-1-45-07

(De lunes 9 de abril de 2007)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTRO BENJAMIAN COLAMARCO PATIÑO Y CARLOS ALBERTO VALLARINO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ESTADO Y DORI JANETTE VILLARREAL DEAGO, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE INDUSTRIAS VILLADEA"

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-011-DGMM

(De miércoles 5 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE UNIFICA TODAS LAS ENMIENDAS DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI, ADOPTADAS AL CAPÍTULO XI-1 DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS), 1974 ENMENDADO"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1458-Telco

(De lunes 28 de enero de 2008)



"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 1431-TELCO DE 14 DE ENERO DE 2008 QUE DECLARÓ NO PRECALIFICADA A LA EMPRESA WIREFREE SERVICES PANAMÁ, S.A. EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 01-07-TELCO".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 245-07
(De miércoles 26 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN CNV No. 211-07 DEL 17 DE AGOSTO DE 2007".

Acuerdo N° 3-2007
(De jueves 6 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 4 DEL ACUERDO NO.2-2004 DE 30 DE ABRIL DE 2004 Y EL ARTÍCULO 41 DEL ACUERDO NO. 5-2004 DE 23 DE JULIO DE 2004".

Acuerdo N° 1-2008
(De martes 19 de febrero de 2008)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ARTICULO 2 DE ACUERDO N°3-2007 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2007, POR UN TERMINO DE TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL ACUERDO N°3-2007 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2007 EN GACETA OFICIAL".

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 36
(De jueves 7 de junio de 2007)

"POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN IMPOSITIVO EN LO CONCERNIENTE AL COBRO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES EN CONCEPTO DE SOLARES SIN EDIFICAR".

AVISOS / EDICTOS





DECRETO No. 15
(de 30 de febrero de 2008)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Salud, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a DORA JARA, actual Viceministra, como Ministra de Salud, Encargada, del 6 al 9 de febrero de 2008, inclusive, por ausencia de ROSARIO E. TURNER M., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a NADJA PORCELL, actual Secretaria General, como Viceministra de Salud, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



DECRETO No. 16
(de 30 de febrero de 2008)



"Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE GONZALEZ REVILLA, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, del 8 al 10 de febrero de 2008, inclusive, por ausencia de CARMEN GISELA VERGARA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No.13

(de tres de marzo de 2008)



"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Comparación de Precios, para las Mejoras a la Infraestructura del Sendero Ecológico Cerro Punta-Boquete, Los Quetzales, Parque Nacional Volcán Barú, Provincia de Chiriquí.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Comparación de Precios, para las Mejoras a la Infraestructura del Sendero Ecológico Cerro Punta-Boquete, Los Quetzales, Parque Nacional Volcán Barú, Provincia de Chiriquí.

Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 12 de octubre de 2007, se llevó a efecto en las oficinas del Programa, ubicadas en el Edificio de CACSA, Planta Baja, en David, Provincia de Chiriquí, el acto de recepción de las propuestas de las empresas invitadas en el presente acto público.

Que en dicho acto participaron los siguientes proponentes:

DESARROLLO E INVERSIONES DEL ISTMO, S.A. B/.269,891.40

(No incluyó el ITBMS)

CONSTRUCTORA BARÚ, S.A. B/.222,600.00

CONSTRUCTORA ROCA, S.A. B/.221,749.45

Que el precio oficial para este acto público se fijó en B/.225.000.00, el cual se indicó en las invitaciones.

Que el 25 de octubre de 2007, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de las propuestas presentadas, y en ese informe concluyó que la empresa CONSTRUCTORA ROCA, S.A., cumplió con todos los requisitos técnicos y el precio ofertado está en 1.4% por debajo del precio oficial.

Que mediante Nota PMDSCH No. 007-2008 de 22 de enero de 2008, suscrita por el Licdo. Darinel Espino, Secretario Ejecutivo de CONADES, solicita al BID la no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Comparación de Precios, para las Mejoras a la Infraestructura del Sendero Ecológico Cerro Punta-Boquete, Los Quetzales, Parque Nacional Volcán Barú, Provincia de Chiriquí, a la empresa CONSTRUCTORA ROCA, S.A., por la suma de B/.221,749.45, en vista que cumplió con todos los requisitos técnicos y el precio ofertado está en 1.4% por debajo del precio oficial.

Que mediante nota CPN-191-2008, fechada el 28 de enero de 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción a la solicitud de adjudicar definitivamente el Contrato de la Comparación de Precios, para las Mejoras a la Infraestructura del Sendero Ecológico Cerro Punta-Boquete, Los Quetzales, Parque Nacional Volcán Barú, Provincia de Chiriquí, a la empresa CONSTRUCTORA ROCA, S.A., por la suma de B/.221,749.45, en vista que cumplió con todos los requisitos técnicos y el precio ofertado está en 1.4% por debajo del precio oficial.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Comparación de Precios, para las Mejoras a la Infraestructura del Sendero Ecológico Cerro Punta-Boquete, Los Quetzales, Parque Nacional Volcán Barú, Provincia de Chiriquí, a la empresa CONSTRUCTORA ROCA, S.A., por la suma de B/.221,749.45, en vista que cumplió con todos los requisitos técnicos y el precio ofertado está en 1.4% por debajo del precio oficial.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tendrá el término establecido en el pliego de cargos para formalizar el contrato respectivo y para presentar la fianza de cumplimiento de contrato.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Segundo Vicepresidente y

Ministro de la Presidencia

DILIO ARCIA TORRES

Viceministro de la Presidencia





MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No.14

(De 3 de marzo de 2008)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/11-10-2007, para la Consultoría sobre el Estudio de Factibilidad, Diseño de Acueducto y Planta Potabilizadora para Remedios, Corregimiento de Remedios, en la Provincia de Chiriquí.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora del Programa, convocó el Acto de la Licitación Pública Internacional No. PMDSCH-C2/11-10-2007, para la Consultoría sobre el Estudio de Factibilidad, Diseño de Acueducto y Planta Potabilizadora para Remedios, Corregimiento de Remedios, en la Provincia de Chiriquí.

Que conforme lo indican las nuevas políticas de adquisición del BID en materia de Consultorías, y una vez seleccionada la lista corta dentro del Proceso de esta Licitación Pública Nacional, la cual contó con la no objeción del BID, se procedió a invitar formalmente a las empresas que calificaron inicialmente, a fin de que presentaran sus propuestas técnicas y económicas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos suministrado a cada una de estas empresas.

Que dentro de las seis (6) empresas invitadas sólo tres (3) empresas presentaron sus propuestas técnicas y económicas, las cuales pasamos a detallar:

OMNICONCONSULT, S.A.

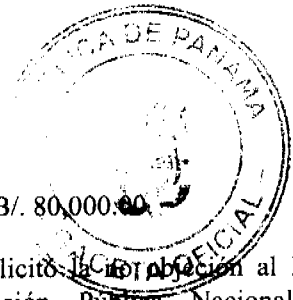
APPLUS NORCONTROL S.L.U.

TECHNIPLAN, SpA.



Que el 2 de octubre de 2007, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de todas las propuestas técnicas presentadas en este acto público, y que en ese informe la Comisión Evaluadora concluyó que la empresa APPLUS NORCONTROL S.L.U. obtuvo una puntuación de 91.75, la empresa OMNICONCONSULT, S.A. obtuvo 94.75 y la empresa TECHNIPLAN, SpA obtuvo 88.5, por lo que se procederá a la negociación y a la apertura de la propuesta económica con la empresa que logró la máxima puntuación, pues la metodología está basada en CALIDAD.

Que el 8 de octubre de 2007, la Comisión Evaluadora procedió a la apertura del sobre que contiene la propuesta financiera de la empresa OMNICONCONSULT, S.A., en vista que obtuvo la máxima calificación y entró a negociar algunos aspectos técnicos que pasarán a formar parte del contrato, quedando establecido y acordado que la propuesta económica presentada de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL VEINTICINCO BALBOAS (B/.137,025.00) quedaría en la suma de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/.120,000.00), incluye el ITBMS.



Que la precio oficial fijado en el TR entregado a todos los proponentes, es por la suma de B/. 80,000.00.

Que mediante nota PMDSCH-No.175-2007, fechada el 11 de octubre de 2007, se solicitó la ~~licitación~~ al Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de adjudicar el contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-10-2007, para la Consultoría sobre el Estudio de Factibilidad, Diseño de Acueducto y Planta Potabilizadora para Remedios, Corregimiento de Remedios, en la Provincia de Chiriquí, a la empresa OMNICONCONSULT, S.A., por la suma de B/. 120,000.00, ya que se cumplió con todas las políticas de adquisición del BID.

Que mediante nota CPN- 3173/2007, fechada el 29 de octubre de 2007, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta que como quiera que el precio oficial se sobrepasó (B/.80,000.00) en más de un 50%, le solicita a la Comisión Evaluadora una justificación detallada del precio negociado, de manera que justifique dicha adjudicación.

Que mediante nota PMDSCH-No. A-804-2007, fechada el 26 de diciembre de 2007, se le solicita a la empresa OMNICONCONSULT, S.A., ajuste su propuesta económica a un máximo del 15% sobre el precio oficial establecido, incluyendo el 5%.

Que mediante nota fechada el 11 de enero de 2008, la empresa OMNICONCONSULT, S.A., acepta ajustar su propuesta económica a la suma de B/.92,000.00, incluyendo el ITBMS.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, mediante nota CPN- 190/2008, fechada el 28 de enero de 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo no tiene objeción que formular al precio negociado de B/.92,000.00.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/II-10-2007, para la Consultoría sobre el Estudio de Factibilidad, Diseño de Acueducto y Planta Potabilizadora para Remedios, Corregimiento de Remedios, en la Provincia de Chiriquí, a la empresa OMNICONCONSULT, S.A., por la suma de B/. 92,000.00, ya que se cumplió con todas las políticas de adquisición del BID.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tiene el término exigido en el pliego de cargos para formalizar el contrato y presentar la fianza de cumplimiento de contrato, de haberse requerido en el pliego de cargos.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en el pliego de cargos y en las políticas de adquisición del BID, cualquier consultor o proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestatario está obligado a proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

RUBÉN AROSEMENA

Ministro de la Presidencia

DILIO ARCIA

Viceministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL

PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES

PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO



PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AL-1-45-07



Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **DORIS JANETTE VILLARREAL DEAGO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-68-159, quien actúa en nombre y representación de la empresa **INDUSTRIAS VILLADEA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 252221, Rollo 33517, Imagen 39, con Licencia Industrial N° 2473, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N°2006-0-09-0-07-LP-000530**, para la **CANALIZACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO CAÑAS**, celebrada el día 8 de noviembre de 2006, adjudicada mediante Resolución N° AL-160-06, de 21 de diciembre de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Reubicación de Viviendas y Lote Residencial, Dragado de Cauce, Zampeado de Hormigón Armado, Colocación de Gaviones, etc; para la **CANALIZACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO CAÑAS**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las **Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas**, contenidas en el **Pliego de Cargos** y demás documentos preparados por la **Dirección Nacional de Administración de Contratos de EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

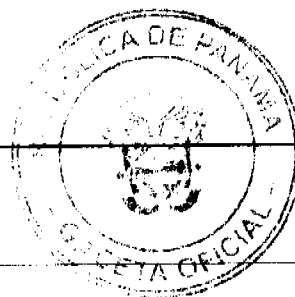
TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **DOSCIENTOS SESENTA (260) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.595,500.00)**, por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 29,775.00)**, en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBMS), lo que da una suma total a pagar de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 625,275.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir, de la siguiente manera:





CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°	
OBRA (B/.595,500.00)	214,285.71	0.09.1.4.001.01.44.542 de la vigencia fiscal del año 2007	
		381,214.29	* Diferencia
		10,714.29	0.09.1.4.001.01.44.542 de la vigencia fiscal del año 2007
		19,060.71	* Diferencia

***OBSERVACIÓN:** Para la diferencia **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual y próximas vigencias fiscales, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes Fianzas:

(a) Una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 15-063013-9, de la Compañía **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.** por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/. 312,637.50)**, con una vigencia de 260 días calendario, a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra y durante un (1) año adicional para responder por vicios redhibitorios. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b) Póliza de Responsabilidad Civil N° 20-006597-8 00000 y **ENDOSOS N° 1 y N° 2**, emitida por la Compañía **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por un valor de:

- Lesiones Corporales B/. 50,000.00 por persona / B/. 500,000.00 por accidente.
- Daños a Propiedad Ajena B/. 40,000.00 por propietario / B/. 500,000.00 por accidente.



SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.



NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir el alcance del trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses sin derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.


Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.



a) Para EL ESTADO :	 <p>Ministerio de Obras Públicas Dirección Nacional de Inspección Curundu, Edificio 1014, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.</p>
b) Para EL CONTRATISTA :	<p>Paseo Enrique Geenzier, Chitré, Provincia de Herrera. Tel.: 996-6407 - 996-3016 Fax: 996-9863</p>

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de DOSCIENTOS OCHO BALBOAS CON 42/100 (B/. 208.42), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DÉCIMA SEXTA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO:

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Pública

CARLOS ALBERTO VALLARINO

Director del Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA:

DORIS JANETTE VILLARREAL DEAGO

Cédula : N° 6-68-159

INDUSTRIAS VILLADEA, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Panamá, _____ () de _____ de 2007

BCP/CAV/EAAR/COPM/LEHA/ml



DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-11-DGMM Panamá, 5 de diciembre de 2007.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA

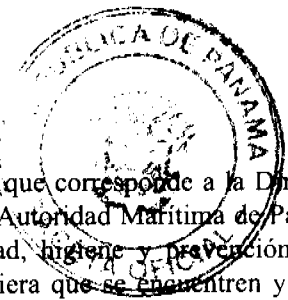
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO



Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.



Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima, la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima.

Que la Conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, adoptó mediante Resolución 1 del 24 de mayo de 1994, el nuevo capítulo XI relativo a Medidas para incrementar la Seguridad Marítima.

Que mediante la Resolución MSC 47 (66) del 4 de junio de 1996, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas al Capítulo XI-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, relativo a Medidas para incrementar la Seguridad Marítima, y su **regla 1** referente a las Autorizaciones de organizaciones reconocidas.

Que la Conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, adoptó mediante Resolución 1 del 12 de diciembre de 2002, enmiendas a la **regla 3 y la nueva 5** del capítulo XI-1 que incluyen la **regla 5.3, 5.4.2, 5.4.3, 5.8, y 5.9** referentes al Registro sinóptico continuo.

Que mediante la Resolución MSC 194 (80) del 20 de mayo de 2005, el Comité de Seguridad Marítima adoptó enmiendas a las **reglas 2, 3, y 5** del Capítulo XI-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, **las cuales entraran en vigor el 1 de enero de 2009.**

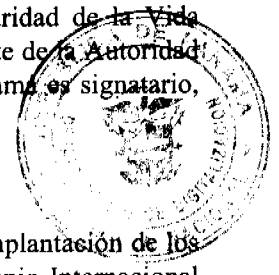
Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

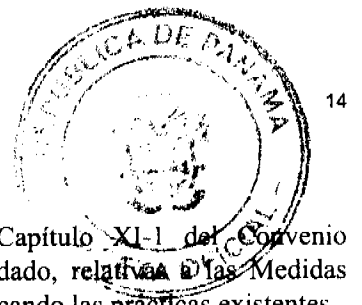
Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capítulo XI-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: UNIFICAR todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capítulo XI-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, aprobadas mediante la Resolución MSC 47 (66) del 4 de junio de 1996, Resolución 1 del 12 de diciembre de 2002, de la Conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio SOLAS, y la Resolución MSC 194 (80) del 20 de mayo de 2005, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución..





SEGUNDO: APLICAR las enmiendas establecidas en la presente Resolución al Capítulo XI-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, relativa a las Medidas especiales para incrementar la Seguridad Marítima, a los buques de registro panameño unificando las prácticas existentes.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al Capítulo XI-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

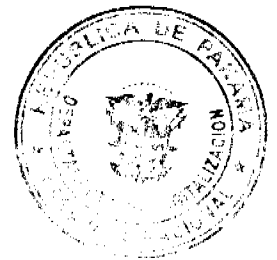
ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General de Marina Mercante

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1458-Telco Panamá, 28 de enero de 2008



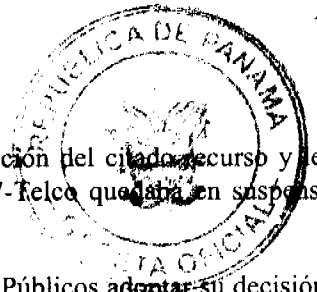
"Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución AN No. 1431-Telco de 14 de enero de 2008 que declaró no precalificada a la empresa WIREFREE SERVICES PANAMÁ, S.A. en el proceso de Licitación Pública No. 01-07-Telco".

EL ADMINISTRADOR GENERAL,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que esta Entidad Reguladora mediante Resolución AN No. 1431-Telco de 14 de enero de 2008, declaró no precalificada a la empresa **WIREFREE SERVICES PANAMÁ, S.A.**, en el proceso de Licitación Pública No. 01-07-Telco, que tiene por objeto otorgar dos (2) concesiones para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales No. 106, conocido por sus siglas en inglés como PCS;
2. Que la decisión adoptada en la citada resolución fue notificada a las empresas participantes el día 14 de enero de 2008, mediante comunicación enviada a la dirección que, al efecto, estas empresas registraron en esta Institución, tal como lo ordenan el Artículo 28 de la Ley 31 de 1996 y el Artículo 103 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997;
3. Que dentro del término que establece la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, la firma **MORGAN & MORGAN**, actuando como Apoderada Legal de la empresa **WIREFREE SERVICES PANAMÁ, S.A.**, presentó formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución AN No. 1431-Telco de 14 de enero de 2008, en el que solicitan revocar el artículo segundo de la citada resolución y se declare precalificada a su representada;



4. Que esta Autoridad Reguladora notificó a las empresas precalificadas sobre la interposición del citado recurso y les remitió copia del mismo, comunicándoles que el proceso de Licitación Pública No. 01-07-Telco quedaba en suspenso hasta que se resolviera el referido recurso de reconsideración;

5. Que cumplidos los trámites de Ley, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos adoptar su decisión, para lo cual se seguirá el mismo orden en que fueron presentados los argumentos de la empresa recurrente:

DEL SUPUESTO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES

5.1 Asegura el Apoderado Legal de la empresa **WIREFREE SERVICES PANAMÁ, S.A.**, de ahora en adelante **WIREFREE**, que la Comisión de Precalificación descalificó "de manera apresurada" a su representada, que es a su criterio, *el más grande, más antiguo y más calificado de todos los socios operadores* y que, al hacerlo, no tomó en cuenta el interés público, disminuyendo así las opciones disponibles a favor del Estado. Seguidamente, realiza una breve reseña histórica de la empresa FRANCE TÉLÉCOM, "(fuera de Francia a menudo conocida como France Telecom, sin las tildes)".

Consideraciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

5.2 Esta Entidad Reguladora conoce la trayectoria de France Telecom como empresa de reconocido prestigio internacional en materia de telecomunicaciones. No obstante, la Ley vigente en materia de telecomunicaciones, que es la que rige el actual proceso de Licitación Pública y su reglamentación, exigen que las empresas que participan en el presente proceso sean precalificadas en base a condiciones de idoneidad (requisitos legales), capacidad técnica, capacidad financiera y requisitos de responsabilidad, que deben estar claramente especificados en un documento conocido como Pliego de Precalificación o Condiciones de Precalificación, que a tal efecto debe ser aprobado y publicado, como en efecto lo fue, por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

5.3 Señala la Ley que estas condiciones deben ser acreditadas por las empresas interesadas en ser precalificadas en el plazo que este fije para tal objeto y que dicho plazo no puede ser menor de treinta (30) días ni mayor de noventa (90) días calendario. Es decir, independientemente de lo reconocida que pueda ser una empresa por su experiencia, tales condiciones deben quedar claramente demostradas ante quien debe tomar la decisión en el Proceso de Licitación Pública.

5.4 Por otro lado, si bien esta Administración tiene el interés de que exista la mayor participación en la Licitación Pública, porque con ello se asegura el mayor beneficio económico para el Estado y la ciudadanía en general, existen reglas que deben observarse tanto por parte de los interesados como de la propia Institución y que, en el caso que nos ocupa, fueron claramente establecidas en el Pliego de Precalificación. Además, a los interesados se les prorrogó el período de acreditación de las condiciones de precalificación, con el objeto, precisamente, de contar con mayor participación, pero, lamentablemente, France Telecom no logró, en ese tiempo, la presentación de los documentos que acreditan las condiciones exigidas en el Pliego de Cargos, lo que consideramos ha incidido en el resultado contenido en la resolución objeto de la impugnación, pues, de la documentación aportada, no se evidencia sin lugar a dudas que la empresa cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser precalificada.

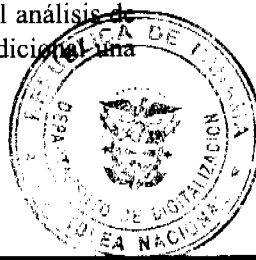
DEL INTERÉS PÚBLICO

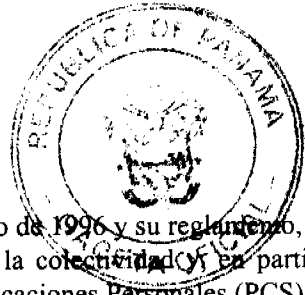
5.5 Considera el recurrente que el interés público y el interés del Estado son el objeto de la precalificación, que se materializa o refleja en los requisitos técnicos y financieros dispuestos por esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Añade que, la comprobación del cumplimiento de dichos requisitos, mediante la documentación enviada, son los medios utilizados para lograr el objetivo del interés público.

5.6 En virtud de ello concluye que los medios utilizados para dicha comprobación no pueden nunca convertirse en el objeto o fin del proceso, porque si así se hiciera, pudiese irse contra el interés público al eliminarse competidores plenamente calificados, y al perderse de vista el objeto en el proceso calificador.

5.7 Como sustento a su posición cita una serie de normas constitucionales y principios establecidos en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regulan la contratación pública y se dictan otras disposiciones, de las cuales extrae que la tendencia es hacer prevalecer la finalidad del acto, es decir, el interés público, sobre los formalismos, o sea, la prevalencia del fondo sobre la forma. En ese sentido afirma que las normas de contratación no sólo permiten que sean subsanables los asuntos de forma, sino que incluso permite la subsanación de los requisitos mismos dada, según su criterio, "la política del Estado panameño de darle más valor al interés público y del Estado que a los formalismos propios de los procesos de licitación".

5.8 Finaliza su exposición sobre el presente tema señalando que, en función de que "los miembros de la comisión tenían prohibido dirigirse de manera directa a los participantes, procedieron a enviar una nota al suscrito informándole que estaban en la capacidad para aclarar y proveer cualquier documentación que pudiese contribuir a esclarecer el análisis de tales documentos presentados", siendo que esta Autoridad sí estaba facultada para solicitar documentación adicional una vez iniciado el proceso.





Consideraciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

5.9 Los servicios de telecomunicaciones han sido calificados por la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y su reglamento, como servicios públicos, lógicamente porque están destinados a satisfacer una necesidad de la colectividad y en particular, tratándose de los servicios de telecomunicaciones Tipo A, como es el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en el que está inmerso el interés público esencial. Por ello es que las concesiones para prestar un servicio de telecomunicaciones deben ser otorgadas, por mandato expreso de la Ley, a través de un procedimiento de Licitación Pública, cuyas etapas están claramente definidas, en el que se requiere que las empresas que resulten precalificadas tengan la experiencia e idoneidad legal y financiera para prestar un servicio público.

5.10 En el caso que nos ocupa, es el servicio público licitado el que lleva intrínseco el interés público en sí mismo, siendo que por tener tal categoría, el Estado exige que quienes lo vayan a prestar tengan la capacidad suficiente para cumplir con el objetivo del Estado, que es asegurar que los usuarios reciban un servicio público adecuado, eficiente, confiable, ambientalmente seguro y a precios justos y razonables. Con la entrada de dos (2) nuevos operadores, se garantiza el derecho de los usuarios a escoger al prestador de su elección y recibir un servicio en las condiciones antes mencionadas, objetivo final de la presente licitación.

5.11 Por otro lado, la finalidad de esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos es promover el interés público asegurando precisamente, la mayor calidad de servicios a precios asequibles, objetivo que constituye la esencia de la presente Licitación Pública, respetando el interés del Estado de obtener, no sólo este propósito sino también el mayor precio por el derecho de concesión de un bien público como lo es el Espectro Radioeléctrico. Esa mejor oferta se logra, efectivamente, con la mayor participación de empresas operadoras de servicios de telefonía móvil y/o comunicaciones personales.

5.12 Por ello, esta Autoridad Reguladora anunció con suficiente antelación la intención de iniciar en octubre del año 2007, el proceso de Licitación Pública para otorgar dos concesiones del Servicio PCS y publicó las reglas a las que debían sujetarse los interesados, también con el tiempo suficiente, a fin de que los interesados pudiesen contar con un plazo razonable para preparar la documentación que acreditara las condiciones exigidas para ser precalificados, otorgando inclusive una prórroga a solicitud de parte para acreditar dichas condiciones.

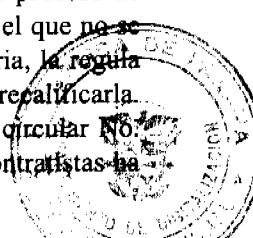
5.13 En virtud de las consideraciones expuestas, es necesario enfatizar que el concepto de interés público, que ha sido objeto de extenso debate doctrinal, no puede utilizarse como un mecanismo para evadir los compromisos que se adquieren al tomar la decisión de participar en un proceso de licitación pública en el que tanto la Autoridad como los participantes deben sujetarse a la Ley y al pliego de precalificación. Es más, uno de los principios rectores de toda licitación es la sujeción estricta de las bases de la licitación y la igualdad de los participantes u oferentes, que a su vez se convierten en verdaderas obligaciones y derechos, siendo ese su marco jurídico.

5.14 Así tenemos que Gaspar Ariño Ortiz, en su obra sobre La Competencia en Sectores Regulados, sostiene que "En el régimen de contratación pública, el interés público protegido es el bienestar social de todos los ciudadanos, para la provisión de obras y servicios públicos en las mejores condiciones de precio, plazo y calidad. En el caso de los concursos públicos, como forma de adjudicación de dichos contratos, se pretende además garantizar la neutralidad de la autoridad pública y la igualdad de oportunidades de todos los licitadores, a través de los pliegos de condiciones, presididos por los principios de transparencia, libre economía y no discriminación".

5.15 Mientras que en el régimen del servicio público, añade el autor, se protege el interés público en la provisión de un servicio público tan esencial para los ciudadanos que su titularidad ha sido reservada al sector público y su prestación, directa o indirecta, ha sido rodeada con todas las garantías del régimen del servicio público tradicional. Puesto que lo que se persigue es la garantía en la prestación eficaz y continua del servicio público, por lo que, a consideración de este autor, no tiene sentido la aplicación a él de los criterios habituales de defensa de la competencia (centrados en el número de operadores o el nivel de precios). Siendo así, la acción de la administración debe estar revestida de la legalidad, lo que presupone el fin del interés público.

5.16 En conclusión, esta Autoridad no comparte el sentido y alcance que el recurrente le da al concepto de interés público en la presente licitación, ya que el bien público tutelado a través de este proceso, es la prestación de un servicio en condiciones de normalidad y calidad, siendo que para ello se elaboraron los pliegos de precalificación, a los que tuvieron acceso, en igualdad de condiciones, todos los participantes, quienes debían acreditar dichas condiciones en igualdad de oportunidad. En el presente proceso, todos los interesados han tenido, sin discriminación, el acceso al documento de Condiciones de Precalificación y la misma oportunidad para acreditar la idoneidad legal, técnica y financiera, garantizando así la Administración, la transparencia y un plano de igualdad entre los participantes.

5.17 Con respecto a la figura de la subsanación a la que alude el recurrente, debemos señalar que el actual proceso de licitación se rige por un procedimiento especial que está regulado en la Ley 31 de 1996 y su reglamento, en el que no se contempla la posibilidad de la subsanación y la Ley de contrataciones públicas vigente, que sólo es supletoria, la regula para casos específicos, dentro de los cuales no están ni figuran los que llevaron a tomar la decisión para no precalificarla. En adición, debemos citar como referencia que la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante circular No. DGCP-DJ-029-2007, a propósito de la subsanación de documentos en los procedimientos de selección de contratistas ha





señalado lo siguiente:

"2. Las Condiciones Especiales de los pliegos de cargos establecerán, los requisitos obligatorios que garanticen el cumplimiento del objeto de la contratación y entre éstos, los que pueden ser subsanados, así como el término razonable en el que deben ser remediados, acordes al procedimiento de selección de contratista que se trate...5. **En caso que las entidades no hayan contemplado en los pliegos de cargos lo relativo a la subsanación, se entenderá que ninguno de los requisitos podrá ser subsanado.**" (énfasis suplido)

5.18 En cuanto a la facultad de la Autoridad de solicitar explicaciones o documentación adicional a los participantes, es necesario aclarar que esta facultad se aplica en el evento de que la Entidad tenga dudas sobre el contenido de los documentos aportados o que de los mismos surja la necesidad de ampliar y requerir documentación adicional. En el presente caso, se consideró que la documentación era clara y las omisiones en las que se incurrió eran obvias, por lo que no se requería ejercer tal facultad.

SUPUESTO CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CARGO

a) Del socio operador de Wirefree Services Panamá, S.A.

5.19 Aclarado el aspecto de la subsanación, analicemos los argumentos que sobre el Pacto Social y la condición de socio operador expone el recurrente. En efecto, el Apoderado legal de WIREFREE sostiene que la Comisión de Precalificación, mediante Informe preparado, ha sostenido en el punto 34, que su representada no presentó los estatutos con el sello de su correspondiente inscripción en el Registro Público. Indica a este respecto que su representada ciertamente ha cumplido con este requisito ya que cuando la Comisión se reunió para evaluar la documentación, la enmienda al Pacto Social de la empresa estaba ya inscrita y "dada a conocer al mundo a través del Registro Público". Como prueba de lo aducido, adjunta para tal efecto el Anexo 2 y el Anexo 3 en el que señala adjunta la enmienda a los estatutos, según el recurrente, "para despejar cualquier duda".

5.20 Añade que desconoce las razones por las que se señala el incumplimiento y afirma que sin duda France Telecom será el socio operador en caso de ganarse la licitación pública y que entienden que con la reforma del pacto social eso se logra.

Posición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

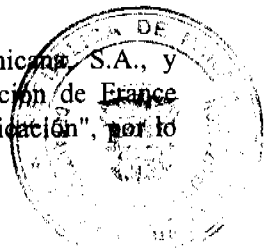
5.21 Como mencionamos anteriormente, en un proceso de licitación las partes deben sujetarse a las reglas establecidas en los pliegos, que en esta etapa es el de precalificación. El punto 9 correspondiente a Participación y el punto 34 sobre las condiciones legales, tiene por objeto permitir, en atención a las observaciones recibidas, que una empresa de reciente formación o sin experiencia, pueda participar en la licitación a través de un socio operador que será la empresa que debe acreditar las condiciones legales, de experiencia y de capacidad financiera. En virtud de esta situación, se solicitó en los mencionados puntos que, la condición de socio operador debía estar claramente establecida en el Pacto Social y en los Estatutos. En adición, en el proceso de consulta esta Autoridad Reguladora aclaró sobre la estructura que, de conformidad con Ley, debían tener estas empresas. Es decir, que lo que se buscaba era un operador de reconocida experiencia y en el evento de que fuese una empresa nueva, que tal condición la supliera un socio operador que sería la empresa responsable de operar y administrar la concesión, que en la etapa de homologación estaría sujeta a un porcentaje de participación en la sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá. En una lectura de las respuestas dadas a los participantes, se puede apreciar lo antes señalado.

5.22 En este mismo orden de ideas debemos enfatizar que en un proceso de licitación la carga de la prueba corresponde al interesado en ser precalificado, que es el que debe acreditar la legalidad de la documentación aportada y no la Entidad que licita. Si bien el Registro Público es accesible vía Internet a todo el público en general, la obligación de acreditar su registro está en manos del solicitante y no de esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Pretender ahora que esta Entidad valore el documento de enmienda con los sellos adjuntado al recurso, resulta extemporáneo, pues la etapa para acreditar las condiciones de precalificación precluyó y, en atención al principio de igualdad de oportunidad y sujeción estricta al pliego de cargos, no se puede utilizar el recurso de reconsideración para aportar documentos que debieron ser presentados al mismo tiempo que el resto de los participantes.

b) De las certificaciones sobre los años de experiencia en operación de sistemas de comunicaciones personales y/o sistemas de telefonía móvil celular de su socio operador.

5.23 Indica el recurrente que su representada presentó certificaciones del regulador de República Dominicana, país donde Orange Dominicana, S.A., mantiene una operación en telecomunicaciones y que dicha empresa es una filial de France Telecom, tal como se desprende del documento que aportaron en su solicitud (páginas 27 y 28), lo que demuestra, a su criterio, que se trata de una empresa 100% propiedad de France Telecom.

5.24 Presenta ahora, con el recurso, la estructura de la composición accionaria de Orange Dominicana, S.A., y certificación emitida por el regulador de la República de Francia, quien, resalta: "ante la descalificación de France Telecom por parte de la Comisión precalificadora, se vio sumamente presionado para emitir dicha certificación", por lo que insiste que con esta certificación su representada cumple a cabalidad con el requisito técnico exigido.



Posición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

5.25 Reiteramos al recurrente que la condición de socio operador debía estar claramente definida en aquellas sociedades de reciente constitución, ya que era la única manera de que pudiesen participar, de lo contrario no iban a poder demostrar los requisitos establecidos en el documento Condiciones de Precalificación. En ese sentido es el socio operador el llamado directamente a acreditar los requisitos y el responsable de operar y administrar la concesión. Razón por la cual, aunque Orange Dominicana, S.A., sea una filial 100% propiedad de France Telecom, es esta última empresa la que debe acreditar que, efectivamente, cuenta con la experiencia en la prestación de servicios de telefonía Móvil Celular y/o Comunicaciones Personales. Por tal motivo no procede evaluar a Orange Dominicana, S.A., así como tampoco es dable a esta Institución evaluar, en esta instancia, un documento que debió ser aportado, como lo ordena el Pliego de Precalificación, en la fase de acreditación, pues, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de igualdad de oportunidad de los participantes, no discriminación y estricta sujeción por parte de los solicitantes al Pliego de Precalificación. En adición, debo aclarar que la Comisión evalúa y rinde un Informe, pero el que toma la decisión es el suscrito por ser el Administrador General encargado, por Ley, de dirigir el proceso y decidir los que resulten o no precalificados para participar en las siguientes etapas de la licitación.

c) De las certificaciones de organismos reguladores sobre los servicios adicionales brindados por el socio operador.

5.26 Señala el recurrente que se siente sorprendido por la aseveración que se realiza en el punto 10 de la resolución impugnada, pues en ninguna parte de las condiciones de precalificación se requiere de esta certificación. Por ello, indica, se presentó copia certificada del documento "(2006-20F) que es una publicación que hace la empresa en forma de panfleto y que contiene la información que solicita la bolsa de valores de "Nueva York", a fin de cumplir con los requisitos de ese sistema bursátil. Razón por la cual consideran que cumplieron el requisito exigido, pero recalcan que por lo extenso del documento fue presentado en idioma inglés, basado en el párrafo 30 de las Condiciones de Precalificación, el cual, en su opinión, claramente exceptúa de la precalificación en Español, a los panfletos y/o catálogos, pero que "...En todo caso, estamos anexando a este documento una traducción autenticada del mismo (Anexo 7)".

Posición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

5.27 Una lectura del compendio de las respuestas (que constituye parte del Documento de Condiciones de Precalificación) suministradas por esta Autoridad ante consultas presentadas por los interesados en ser precalificados en el presente proceso, evidencia que ante la inquietud e imposibilidad de obtener las certificaciones por parte del Organismo Regulador del país del Socio Operador, se aclara que "el organismo regulador deberá expedir la certificación y en el evento de que el regulador no pueda expedirla por falta de información o de registro, se podrá presentar una certificación con la información requerida por parte de un auditor independiente....En adición se debe presentar copia autenticada de la correspondencia en donde el organismo regulador se niega a dar tal certificación" (Respuesta a la Pregunta 5, páginas 2 y 3 del compendio de respuestas).

d) De los Estados Financieros Auditados

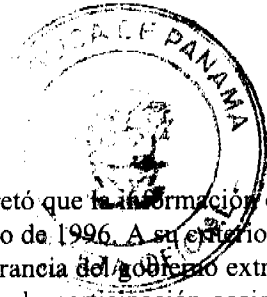
5.28 Afirma el recurrente que los Estados Financieros Auditados de France Telecom fueron presentados y que por tratarse de una empresa que cotiza en bolsa, los estados financieros auditados de la misma son de acceso público y fácilmente comprobables a través de la página de Internet de las bolsas donde se cotizan y de los reguladores de dichas bolsas. Asegura que los auditores DELLOITE & ASSOCIES y ENST & YOUNG, emitieron las certificaciones y las mismas fueron autenticadas ante el consulado de Panamá en París, Francia, el día 19 de diciembre de 2007, para lo cual adjunta como Anexo 8 copia de la certificación que supuestamente asegura fueron llevados a la Cancillería de la República de Panamá, en bloque, el día 21 de diciembre de 2007 (fecha del acto de acreditación de las condiciones de precalificación), y luego entregados a la Comisión de Precalificación.

5.29 Indican que por tratarse de un formalismo subsanable y haberlo entregado con los estados financieros auditados, solicitan al suscrito que verifique los mismos en la página de Internet de la bolsa de "Nueva York" y que se les permita entregarlos en un tiempo perentorio, basados en lo que dispone el Decreto Ley Reglamentario de la Ley 22 de 2006.

Posición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

5.30 Sobre las aseveraciones efectuadas en torno a las certificaciones de los Estados Financieros Auditados, debemos reiterar los conceptos vertidos sobre la figura de la subsanación, en el sentido de que la propia Ley de Contratación sólo lo permite cuando así se haya establecido en los pliegos, que no es el caso que nos ocupa. Lamentablemente, los Estados Financieros no fueron acompañados con la certificación del Auditor Independiente, como insinúa en su escrito el recurrente, esto lo pudo verificar la firma impugnante cuando tuvo acceso al expediente, y pretender que esta Autoridad le permita aportar, en esta fase dicho documento, atenta contra el principio de igualdad de oportunidad de los participantes, tal como ya lo hemos explicado.

5.31 Por último resulta improcedente solicitar a esta Administración verificar la autenticidad de los Estados Financieros, cuando la acreditación de tales documentos le corresponde al participante, como en efecto lo hicieron el resto de los participantes.



e) Del artículo 21 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996

5.32 Expresa el recurrente que desconoce a ciencia cierta las causas por las que se interpretó que la información entregada no acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996. A su criterio la norma divide la prohibición en dos supuestos: uno que tiene que ver con el mando y la preponderancia del gobierno extranjero en los órganos de control y de administración de la empresa y otro que tiene que ver con la participación accionaria del Gobierno Extranjero.

5.33 Basándose en normas análogas establecidas para el sector eléctrico, sostiene que el Gobierno Francés no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el citado Artículo 21 y sólo tiene derecho a designar tres directores dentro de la junta directiva de un total de 14, para lo cual adjuntan como Anexo A una certificación del Asesor Legal de France Telecom. Agrega que desde la emisión de la Ley No. 2003-1365 del 31 de diciembre de 2003 y el Decreto No. 2004-287 de mayo de 2004, así como de la venta del 10.85% de las acciones por parte del gobierno francés, este dejó de tener el control de la empresa y no tiene participación mayoritaria en los órganos de la sociedad.

5.34 En cuanto al supuesto de accionista o socio mayoritario, directa o indirectamente, sostiene que en base al uso común de la palabra, se entiende que es aquel que posee la mitad más uno de las acciones o las participaciones, por lo que concluye que es absurdo la interpretación de que si una empresa posee dos acciones de cien y todos los demás accionista sólo poseyeran una, esta empresa estaría descalificada aún ante la virtual posibilidad de que el gobierno pudiese controlar.

5.35 De allí que solicita reconsiderar la Resolución AN No. 1431-Telco de 14 de enero de 2008, y en su lugar se precalifique a su representada por considerar que han cumplido con todos los requisitos exigidos.

Posición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

5.36 Esta Autoridad Reguladora analizó con sumo detenimiento los supuestos contenidos en el Artículo 21 de la Ley 31 de 1996, comenzando con los anales de la anterior Asamblea Legislativa correspondientes a los debates del proyecto de Ley de Telecomunicaciones, Artículo que fue ampliamente discutido porque a los Honorables Legisladores, ahora Diputados, les preocupaba el peligro que implicaba que el control de las telecomunicaciones estuviese en manos de un Estado extranjero (Ver Actas de la Sesión Extraordinaria (Permanente) de la Asamblea Legislativa de los días 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 1996). Incluso se señaló en tales debates que la norma propuesta para aprobación pudiese ser atacada de inconstitucionalidad debido a que la Carta Magna prohíbe que un gobierno extranjero, ni entidad oficial podrá adquirir el dominio sobre ninguna parte del territorio nacional, salvo que se trate de la sede de embajadas, por lo que sugirió que el contenido de la norma fuese mejorado para que claramente quedara establecido la prohibición.

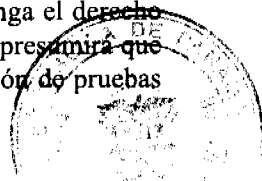
5.37 A propósito nos permitimos citar textualmente la explicación del artículo 21, que en su momento realizó el entonces Ministro de Planificación y Política Económica, Guillermo Chapman, ante la Asamblea Legislativa y que tenía como número el 20:

"El texto original del Artículo 20 tenía dos conceptos básicos: concepto 1, es que en atención al requisito que plantea el Artículo 280 de la Constitución, se establece la posibilidad de que participen empresas extranjeras. El concepto 2, establece que (sic) dichas empresas extranjeras se (sic) propiedad de los gobiernos. ¿Por qué el Ejecutivo adoptó esa posición de política en esta materia? Hay varias razones. Una de ellas es que si estamos en un proceso de privatización o de incorporación de capital privado en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, hace muy poco sentido que esa privatización se haga a través de una empresa gubernamental extranjera. ¿Qué sentido tiene, entonces, cambiar la participación del Estado panameño en un sector de la economía por la participación de otro estado (sic)? Ese es uno de los elementos". (el resaltado es nuestro)

5.38 Habiendo repasado el espíritu y la filosofía que sirvió de base a la redacción del ahora Artículo 21 de la Ley 31 de 1996, consideramos oportuno discurrir sobre lo que en esta materia ha sido la práctica. En el mundo comercial y de las sociedades se discute doctrinalmente la posibilidad de que el término mayoría pueda referirse también a mayoría relativa (minoría mayoritaria) de participación pública en el conjunto del accionariado, en los casos, por ejemplo, en los que la titularidad del capital se encuentra muy dispersa o disgregada.

5.39 La evolución reciente de la realidad política financiera, atiende a la fijación de un criterio para la determinación del carácter público de una empresa, más amplio del que se basa en la titularidad pública superior al cincuenta por ciento del capital social de la empresa.

5.40 Más recientemente, contrariamente a lo que señala el recurrente, podemos mencionar a guisa de ejemplo, con la misma orientación en que venimos discurriendo sobre el particular, que el Decreto Ley No. 1 de 1999, establece, entre otros temas, que toda persona que individualmente o de común acuerdo con otras personas sea titular o tenga el derecho de ejercer el voto con respecto a más del 25% de las acciones emitidas y en circulación de una sociedad, se presumirá que ejerce control sobre dicha sociedad, quedando, en el presente caso, en manos del participante la presentación de pruebas en contra de dicho criterio, situación que no fue acreditada, en su momento, por la empresa participante.



5.41 En conclusión, tanto a nivel doctrinal como en el citado Decreto Ley No. 1, los criterios van orientados a considerar que aquellos accionistas mayoritarios (25%) pueden tener dominio o control por el sólo hecho de poder influir con el voto en las decisiones sociales. En el presente caso France Telecom, de acuerdo con la información suministrada, posee un 27.35% del capital accionario, mientras que las demás acciones están dispersas, lo que unido al espíritu del Artículo 21 nos lleva a concluir que la empresa recurrente no se ajusta al contenido de esta norma.

5.42 En adición, cabe destacar que aún cuando el solicitante hubiese aportado oportunamente los documentos que demuestran el cumplimiento del Artículo 21, el resto de las omisiones indubitablemente lo descalifican para participar en las etapas subsiguientes del proceso licitatorio en referencia.

6. Que en virtud de todas las consideraciones expuestas, esta Autoridad Reguladora concluye que la recurrente no ha presentado los elementos de juicio que permitan variar la decisión adoptada mediante la Resolución AN No. 1431-Telco de 14 de enero de 2008, motivo por el cual se estima procedente confirmar en todas sus partes dicho acto administrativo en virtud de que ha quedado evidenciado a través del escrito de reconsideración que la empresa no acreditó oportunamente los requisitos exigidos en el documento Condiciones de Precalificación;

7. Que debido a que el recurso de reconsideración interpuesto, de conformidad con lo que dispone la Ley, suspendió los efectos de la Resolución AN No. 1431-Telco de 14 de enero de 2008, resulta necesario comunicar a las empresas precalificadas la nueva fecha para el inicio de la etapa de homologación, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR, como en efecto se deniega, el recurso de reconsideración presentado por la firma **MORGAN & MORGAN**, Apoderada Legal de la empresa **WIREFREE SERVICES PANAMÁ, S.A.**, y en consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución AN No. 1431-Telco de 14 de enero de 2008, por medio de la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos resolvió declarar no precalificada a la citada empresa, por no acreditar las condiciones exigidas en el Pliego de Precalificación correspondiente.

SEGUNDO: COMUNICAR a las empresas precalificadas en el proceso de Licitación Pública No. 01-07-Telco, que a partir de la notificación de la presente resolución se recibirán los comentarios y observaciones sobre los documentos preliminares del citado Acto Público y que a partir del 11 de febrero de 2008 se iniciará la etapa de homologación.

TERCERO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y que, con la misma, se agota la vía gubernativa, por lo que únicamente será recurrible ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 26 de 29 de enero de 1996; Ley 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997; Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y su reglamentación; Ley No. 22 de 27 de junio de 2006; Resolución No. JD-080 de 10 de abril de 1997; Resolución No. JD-5824 de 24 de enero de 2006; Resolución AN No. 1230-Telco de 25 de octubre de 2007; Resolución AN No. 1303-Telco de 23 de noviembre de 2007; y, Resolución AN No. 1358-Telco de 14 de diciembre de 2007

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPUBLICA DE PANAMA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 245-07

de 26 de septiembre de 2007.

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales



**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución CNV No. 211-07 de 17 de agosto de 2007, la Comisión Nacional de Valores resolvió Negar la expedición de la Licencia de Casa de Valores solicitada por la sociedad **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION**.

Que la Licenciada Marianela Martínez, en representación de EUBK Stock House Corporation, interpuso oportunamente formal recurso de Reconsideración contra la citada resolución, el cual luego de ser leído se sustenta primordialmente en lo siguiente:

"PRIMERO: Que el día 2 de febrero de 2007, **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION**, presento documentación ante la **Comisión Nacional de Valores de Panamá**, con el objeto de cumplir con las leyes de la República de Panamá y adecuarse a la Normativa vigente cumpliendo con todos los requisitos de rigor.

SEGUNDO: Que mediante nota CNV-7818-DMI (4) del 26 de febrero de 2007, la Comisión remite las primeras observaciones, y la sociedad **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION**, remite a través de sus apoderados Especiales las correspondientes observaciones corregidas a través del memorial el 26 de marzo de 2007, con el cual se remiten todas y cada una de las observaciones que la Comisión Nacional de Valores había realizado, y se remiten a la Comisión Nacional de Valores en tiempo oportuno, reafirmando el compromiso de la Junta Directiva y Junta de accionistas de cumplir con todos los requisitos establecidos por la leyes de la República de Panamá.

TERCERO: Que producto de la Evaluación de la nueva documentación remitida a la Comisión, se envía una segunda nota de observaciones producto del análisis de los Contadores Públicos Autorizados de la Comisión, esta segunda nota de observaciones es con relación a los Estados Financieros, haciendo énfasis en una serie de parámetros de acuerdo a las NIC, y sobre como deben ir los Estados Financieros, en cuanto a su forma.

CUARTO: Que la sociedad **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION**, confió la confección de los Estados Financieros a la firma de contables y Auditores Bonilla & Asociados, y en su momento confía plenamente en la firma en mención para hacer su presentación ante la Comisión Nacional de Valores.

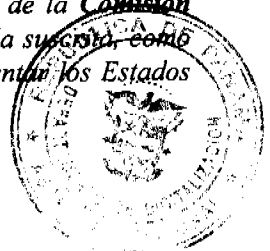
QUINTO: Que no es intención alguna de la Junta Directiva, Apoderados Legales, ni de la Junta de accionistas de **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION**, jamás en incumplir con alguna de las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores, ni en cuanto a forma, ni en cuanto a fondo por la misma razón cuando la Comisión Nacional de Valores de Panamá, sugiere un Estado Auditado que refleje la totalidad de las Actividades y/o transacciones que ha realizado la Empresa, mediante la nota CNV-8521-DMI(04), el 18 de mayo de 2007, la Junta de Accionistas y Junta Directiva de **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION**, toma la resolución interna de **CAMBIAR** a la Firma de Auditores Bonilla & Asociados por su evidente no manejo de las Normas Contables de acuerdo a los parámetros establecidos por la Comisión Nacional de Valores y queriendo cumplir con dichos parámetros por encima de todo, por tanto contrata los servicios de la Firma **BDO BUSTAMANTE & BUSTAMANTE**, firma de auditores perteneciente a la Quinta firma de Auditoria Mundial, y con vasta experiencia en el Ámbito financiero.

SEXTO: Que si bien es cierto que los primeros Estados Financieros presentan incongruencias y por ello la Junta directiva y Accionistas, pide una reestructuración por la firma **BDO BUSTAMANTE & BUSTAMANTE**, la firma en mención toma el trabajo de la reestructuración pero no observa el requisito del Capital Mínimo requerido, tal como lo pueden observar en una carta vía electrónica adjunta que se aporta como anexo integral de este Recurso de Reconsideración., favor observar la parte en letras azules donde se admite que no se observo los parámetros de capital mínimo requerido

SEPTIMO: Que ante la no emisión de Observaciones por parte de la Comisión, cuya última nota de observaciones es la que emitieron el día 18 de mayo de 2007, se contacta al Departamento de Mercado y ellos nos informan de manera verbal que existe un déficit de capital para cumplir con el capital mínimo, por lo que mi persona como apoderada legal, emitimos un comunicado diciendo que aumentaríamos el capital para cumplir con el mínimo establecido como capital neto., conociendo las políticas del Accionista en cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley, y respetando las mismas.

OCTAVO: Que como es sabido el Accionista Mayoritario y Absoluto de **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION** es el señor Mamoru Saito, accionista de nacionalidad Japonesa, cultura milenaria y de gran disciplina, por lo que al darse cuenta de los errores cometidos por la nueva firma de Auditores antes del incremento de capital requiere de los Auditores un informe de los Errores anteriores, y un Informe de los errores de los Auditores Actuales.

NOVENO: Que en vista, de la demora por parte de los auditores en enviar el informe de los errores, y sin conocer el tiempo de 30 días que se nos había dado internamente para hacer los tramites necesarios por parte de la **Comisión Nacional de Valores**, debido a que dicho término no se nos comunico ni de manera verbal o escrita., la suscrita, como Apoderada Legal el día 7 de agosto de 2007, solicita con todo respeto un tiempo adicional para presentar los Estados Auditados.





Anteriormente a este escrito del día 7 de agosto de 2007, los Apoderados Legales tratan de comunicarse a la Comisión de manera personal la demora en la presentación de los Estados Auditados pero el departamento Legal nos informa muy respetuosamente que no se nos puede atender

DECIMO: Que en el transcurso de ese término se reestructura por petición del Accionista, la Junta Directiva tal como ya se aportó la escritura No. 13.997 del 14 de agosto de 2007., y se toman otras determinaciones en el manejo de la Junta Directiva. Y de la parte de Auditoria y Contabilidad

DECIMO PRIMERO: Que no es nuestra intención objetar ni siquiera pensar en discrepar con tan digno Despacho, sin embargo la Resolución 211-07, del día 17 de agosto de 2007, hace mención que se nos comunico el día 10 de agosto la nota CNV-9047-DMI(04), comunicándonos que los Estados Financieros deberían ser presentados a más tardar el día 13 de agosto de 2007, sin embargo dicho nota fue recibida por mi Secretario en nuestro despacho el día 13 de Agosto de 2007, a la 1:40pm., teniendo como término de vencimiento, el mismo día a las 4:30pm.

DECIMO SEGUNDO: Que era necesario para la Junta De Accionistas la reestructuración y el informe de los Errores cometidos antes de incrementar el capital para tener un control en la Administración de la Compañía, de tener conocimiento los Accionistas del término interno decidido e impuesto por la Comisión, tengan la plena seguridad y les afirmo con todo respeto que la reestructuración hubiera sido planteada en una forma diferente de manera de cumplir con el término de la Comisión, como es política el Accionista siempre cumplir con los parámetros establecidos por las Autoridades

DECIMO TERCERO: Que luego de la Reestructuración, el informe de los Errores de parte de los Auditores, y fijación de las Nuevas Políticas que tomará la Sociedad, es que el Accionista se encuentra en capacidad de emitir el incremento del capital, siguiendo su política de disciplina que lo ha llevado al éxito de numerosas empresas.

DECIMO CUARTO: Que la política del Accionista es ir en armonía con los Gobiernos y regulaciones del país donde se desea invertir, como así lo ha hecho en 13 países donde tiene presencia. "(sic)

Que una vez expuestos los argumentos aducidos por el recurrente procede esta Autoridad a analizar los mismos, para lo cual hace las siguientes consideraciones:

La Comisión Nacional de Valores está facultada por medio del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999 para expedir la Licencia de Casa de Valores y por ende a negar la misma cuando los presupuestos establecidos por el propio Decreto Ley y sus reglamentos, en este caso el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, no se cumplan.

La capacidad financiera es un tema esencial al momento de solicitar licencia para el ejercicio, en el caso que nos ocupa, de las actividades de Casa de Valores. Y así es a tal punto, que el propio Decreto Ley establece que para que se dé por parte de la Comisión Nacional de Valores el otorgamiento de la Licencia, el solicitante debe **satisfacer** una serie de condiciones entre las que se encuentra el **demonstrar** que tiene la capacidad técnica, administrativa y Financiera. Veamos lo que señala el artículo 24 del Decreto Ley 1 de 1999:

"Artículo 24: Otorgamiento de licencia

La persona que solicite a la Comisión el otorgamiento de una licencia de casa de valores o de asesor de inversiones deberá satisfacer las siguientes condiciones:

(1) Demostrar que tiene la capacidad técnica, administrativa y financiera, y el personal necesario (1) para prestar los servicios para los cuales se solicita la licencia y (2) para cumplir, y fiscalizar que sus directores, dignatarios y empleados cumplan, con las disposiciones del presente Decreto-Ley y sus reglamentos y con las reglas de las organizaciones autorreguladas a que pertenezca..."

La sociedad **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION**, presentó la solicitud de licencia de casa de Valores el 2 de febrero de 2007, desde esa fecha hasta la fecha de emisión de la Resolución CNV 210-07 se le efectuaron las siguientes notas con observaciones que debían ser subsanadas:

Primera Nota. Nota CNV-7818-DMI (04) de 26 de febrero de 2007 que trataba sobre los siguientes temas:

Pacto Social, debe ser adecuado a las actividades propias de casa de valores.

1. Copia de documento de identidad personal de directivo extranjero debidamente apostillado
2. Formularios DMI-1
3. Balance Inicial General de Operaciones
4. Referencias Bancarias y Comerciales de los Directores, Dignatarios y Ejecutivos Principales.
5. Plan de Negocio
6. Contratos Tipos
7. Propietarios Efectivos en el Formulario DMI-2
8. Código de Conducta





9. Manual de Cumplimiento
10. Declaración Jurada

Segunda Nota. Nota CNV-8102-DMI(04) de 12 de abril de 2007, relacionada con los estados financieros.

Tercera Nota. Nota CNV-8521-DMI(04) de 18 de mayo de 2007, relacionada también con los estados financieros.

Luego de analizadas las respuestas dadas por la sociedad **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION** a la tercera nota de observaciones, esta Comisión encontró aún inconsistencia y deficiencias en la información financiera aportada y que se encuentran en el expediente en el informe pertinente a la cuarta evaluación efectuada por los Contadores Públicos Autorizados de ésta Entidad, lo cual nos indica que han pasado más de cinco (5) meses desde el inicio de la solicitud sin que la que hoy recurre haya podido cumplir con lo establecido en el numeral 9 del artículo 10 del Acuerdo No. 2-2004.

Aunado, a la ausencia de los estados financieros elaborados conforme a los Acuerdos que sobre esta materia ha dictado la Comisión Nacional de Valores, la sociedad **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION** tampoco pudo cumplir con el Patrimonio Total Mínimo que exige el artículo 5 del Acuerdo 2-2004.

De lo aducido en el escrito de reconsideración, adicionalmente debemos señalar, que la recurrente no ha sustentado ni demostrado que la sociedad **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION**, haya cumplido con los requisitos a que hemos hecho alusión en los párrafos anteriores, por el contrario reconoce la falta de los mismos durante dicho trámite, y apela a nuestra reconsideración aún sabiendo que éstos no fueron cumplidos, siendo la ausencia de los citados requerimiento la causal en que se sustenta la negación efectuada por la CNV de la respectiva licencia.

Hechas estas apreciaciones es prudente en este momento hacer una conclusión primaria de las ideas básicas que hemos sustentado en los puntos anteriores:

1. Que la Comisión cuenta por Ley con la facultad de emitir las licencias de casa de valores;
2. Que la solicitante, **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION**, no cumplió durante el período de la solicitud con el requisito de presentar los estados financieros a satisfacción de esta Autoridad ni con el Patrimonio Total Mínimo exigido, requisitos con los que no contaba al momento de expedirse el acto que hoy se impugna; y finalmente
3. Que la Resolución No. 211-07 fue emitida en derecho y sustentada en el incumplimiento de los presupuestos legales que la normativa en materia de valores exige para que se otorgue una licencia de casa de valores.

Establecido lo anterior, podemos afirmar de la revisión de lo actuado por esta Entidad que condujo a que se emitiera la Resolución No. 211-07 de 17 de agosto de 2007, que la misma se efectuó en cumplimiento de la normativa existente y se fundamentó en la falta de requisitos de fondo por parte de la que hoy recurre, lo cual no le es desconocido porque así lo admite éste en su escrito, por tanto la actuación de la CNV fue ajustada a ley y en debida forma.

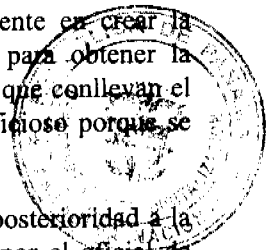
No obstante lo antes expuesto, este Órgano Colegiado luego de revisado el expediente y el recurso que hoy se analiza, observa que acompañan al escrito en análisis los estados financieros compilados al 27 de agosto de 2007 y 31 de diciembre de 2006 y los estados financieros al 31 de agosto de 2007, y ha solicitado que se proceda al análisis de los mismos.

Analizada la información financiera en comento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría, mediante Memorando FYA-190-2007, suscrito por sus oficiales de inspección y análisis, concluyó que "La entidad cumple con todos los requisitos para el otorgamiento de la licencia".

En este punto es necesario resaltar que la Comisión Nacional de Valores tiene dentro de sus atribuciones *fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá tal como se desprende del numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999*. El fomento del mercado de valores, entre otras cosas, implica crear y hacer posible los elementos que permitan facilitar dentro de los parámetros legales existentes la participación de los entes que conforman el mercado de valores: los emisores, los intermediarios y los inversores.

Para el desarrollo de esta atribución, en relación a los intermediarios, la Comisión trabaja diariamente en crear la normativa que permita hacer más dinámicos, económicos y austeros los trámites, desde el inicio para obtener la autorización que les permite participar en el mercado de valores, así como posteriormente con aquellos que conllevan el cumplimiento de las obligaciones que trae consigo el ser un sujeto con licencia, todo lo cual es beneficioso porque se traduce en transparencia.

Llegados a este punto, observamos que la sociedad **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION**, con posterioridad a la decisión tomada, presentó en etapa de reconsideración los estados financieros que una vez revisados por el oficial de inspección y análisis de la Dirección Nacional de Fiscalización encuentran que los mismos han subsanado las deficiencias y omisiones de fondo encontradas en los presentados con la solicitud y precisamente en ejecución de la atribución contenida en el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, esta autoridad estima que subsanado los hechos que motivaron la decisión proferida corresponde dar una oportunidad de que se le otorgue la licencia solicitada, no sin antes



resaltar que **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION** debe desplegar de aquí en adelante todos los esfuerzos necesarios para cerciorarse de que durante su operación se cumpla en todo momento con los requisitos legales de capacidad técnica y financiera inherentes a la Licencia que se otorgará para evitar problemas de contenido como los presentados durante el presente trámite.

Resulta muy acertado citar en este momento, lo que expone *Dromi* en el sentido que el procedimiento administrativo no debe ser concebido como una carrera de obstáculos, sino como un cauce ordenado capaz de garantizar la legalidad y el mérito de obrar administrativo dentro del respeto y la salvaguarda de los derechos subjetivos. Así, el principio "*in dubio pro actione*" está concebido para que más allá de las formas se reconozca y se proceda a una decisión sobre el fondo del asunto, cuestión que tiene como premisa la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción del administrado. (*DROMI, citado por Javier E. Sheffer Tuñon. El procedimiento Administrativo en Panamá.*)

Así las cosas, en esta instancia que corresponde revisar la decisión adoptada, esta Comisión, por un lado, confirma de las constancias que obran en el expediente que el solicitante incurrió en omisiones y deficiencias de fondo que llevaron a que la CNV tomara con estricto apego a derecho la decisión hoy recurrida y, por el otro lado, ha constatado que estas omisiones y deficiencias ya fueron corregidas.

Por lo que basados en el interés primordial de fomento, desarrollo y fortalecimiento del mercado de valores se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, en todas sus partes la Resolución CNV No. 211-07 de 17 de agosto de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR se proceda a expedir la respectiva licencia a la sociedad **EUBK STOCK HOUSE CORPORATION**.

TERCERO: Se advierte a la parte interesada que con base a lo que establece el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la presente Resolución agota la vía gubernativa.

Fundamento legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

David Saied Torrijos

Comisionado Presidente, a.i.

Juan Manuel Martans

Comisionado Vicepresidente, a.i.

Rosaura González Marcos

Comisionada, a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES



ACUERDO No- 3 - 2007
(De 6 de Diciembre de 2007)

Por el cual se modifican los artículos 8, numeral 4 del
Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 y el artículo 41 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8, numeral 12 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 otorga a la Comisión Nacional de Valores la facultad de adoptar, reformar y revocar sus Acuerdos Reglamentarios.

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en su Título III regula el ejercicio del negocio de Casas de Valores y de Asesores de Inversión.

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, desarrolla las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 sobre el negocio de Casas de Valores y de Asesores de Inversión.

Que se ha puesto de presente la necesidad de replantear el numeral 4 del artículo 8 del mencionado Acuerdo No.2-2004, en el sentido de eliminar la alusión que se hace en dicha norma en lo referente a que se entiende que desempeñan responsabilidades claves dentro de la organización el Gerente General, ya que esta Comisión ha observado que se han venido presentando algunos inconvenientes en la aplicación de esta norma, sobre todo en las Casas de Valores del extranjero y en los Bancos con licencia de Casas de Valores.

Que el Acuerdo No. 5-2004 desarrolla las disposiciones del Título IX del Decreto Ley 1 de 1999 sobre Sociedades de Inversión y Administradores de Inversión.

Que se ha puesto de presente la necesidad de replantear el artículo 41 del Acuerdo No. 5-2004 con el fin de adecuarlo al texto establecido en el artículo 108 del Decreto Ley 1 de 1999.

Que el artículo 260 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 establece que las acciones adoptadas por la Comisión Nacional de Valores que concedan una exención o eliminen una restricción, no le serán aplicables las disposiciones del Título XV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, por tanto no resulta necesario someter el presente Acuerdo al procedimiento de consulta pública establecido en el Título XV indicado.

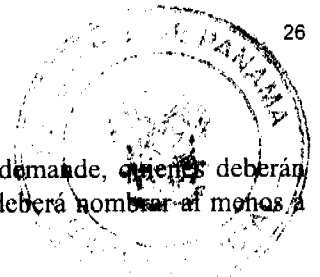
ACUERDO:

1. Modifícase el Artículo 8, numeral 4 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 8 (Requisitos para obtener y conservar la licencia):

La persona que solicite el otorgamiento de una licencia de Casa de Valores deberá cumplir las siguientes condiciones para obtenerla y conservarla:





4. Contar con la cantidad de ejecutivos principales que el volumen de negocios de la Casa demande, quienes deberán contar con las correspondientes Licencias expedidas por la Comisión. Toda Casa de Valores deberá nombrar al menos a una persona como Ejecutivo Principal.

A los efectos de la definición de Ejecutivo Principal, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999 se entenderá que desempeñan responsabilidades claves el Oficial de Cumplimiento y las demás personas que tengan cargos ejecutivos de administración, dirección y operación del negocio de la entidad. El hecho de ser dignatario o miembro de la Junta Directiva no determinará por sí mismo el tener el carácter de ejecutivo principal. Podrán ser considerados ejecutivos principales las demás personas que presten funciones de alta administración, dirección, estrategia o control a la entidad.

Los requerimientos de honorabilidad, conocimientos y experiencia a que se ha referido el numeral anterior serán igualmente exigibles al ejecutivo principal o ejecutivos principales de la entidad.

2. Modifícase el Artículo 41, del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 41: Aumento de Capital autorizado

Si su pacto social no dispone lo contrario, las sociedades de inversión constituidas con arreglo a las leyes de la República podrán reformar su pacto social para aumentar su capital autorizado con el propósito de emitir más acciones que las contempladas por el pacto social mediante resolución de su Junta Directiva.

3. **Entrada en Vigencia:** el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de Diciembre de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

David Saied Torrijos

Comisionado Presidente a.i.

Juan M. Martans

Comisionado Vicepresidente, a.i.

Yolanda Real

Comisionada a.i.

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

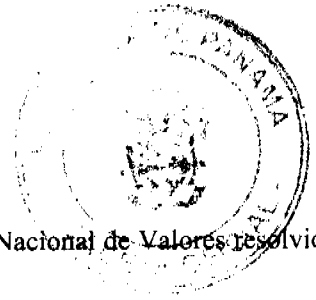
Acuerdo No.1 -2008

(De 19 de febrero de 2008)

Por el cual se prorroga la entrada en vigencia del artículo 2 del Acuerdo No. 3-2007 de 6 de diciembre de 2007.

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y



CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 del Acuerdo No. 3-2007 de 6 de diciembre de 2007, la Comisión Nacional de Valores resolvió modificar el artículo 41 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004.

Que la modificación indicada en el primer párrafo del presente Acuerdo, requiere, para su entrada en vigencia, de un análisis técnico respecto a la esencia de las sociedades de inversión cerradas y la posibilidad de que dada su naturaleza, las mismas puedan ser objeto de ampliaciones de capital con la sola aprobación de la Junta Directiva de la sociedad, así como la incidencia de dicha ampliación en la correcta protección del público inversionista, así como los accionistas minoritarios.

Que ante las dudas surgidas a Comisión respecto de la incidencia e impacto de la decisión de modificación adoptada mediante el artículo 2 del Acuerdo No. 3-2007 de 6 de diciembre de 2007, se hace necesario prorrogar su entrada en vigencia hasta tanto no se haya concluido el análisis técnico en referencia, ello con el afán de no colocar en riesgo los intereses y el bienestar del público inversionista.

Que de conformidad con el artículo 8, numeral 12, del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores el adoptar Acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el Mercado de Valores de la República de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 261 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión podrá adoptar acuerdos en situaciones de urgencia que impliquen un peligro para el público inversionista, y que requieran acción inmediata, sin tener que cumplir con lo dispuesto en el Título XV del Procedimiento administrativo para la adopción de Acuerdos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, los Acuerdo que dicte la Comisión Nacional de Valores "entrarán en vigencia a partir de su publicación, a menos que la Comisión establezca otra fecha.

ACUERDA:

Artículo Primero: PRORROGAR, la entrada en vigencia del artículo 2 del Acuerdo No. 3-2007 de 6 de diciembre de 2007, por un término de tres (3) meses contados a partir de la publicación del Acuerdo No. 3-2007 de 6 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial.

Artículo Segundo: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: artículos 8, 11 y 261 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans S.

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA

ACUERDO MUNICIPAL No. 36

(DE 07 DE JUNIO DE 2007)



POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL REGIMEN IMPOSITIVO EN LO CONCERNIENTE AL COBRO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES EN CONCEPTO DE SOLARES SIN EDIFICAR.

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existe en el área urbana de la cabecera del distrito, así como dentro de los ejidos municipales de los demás corregimientos, una gran cantidad de lotes y solares baldíos sin edificar, los cuales han permanecido en ese estado durante mucho tiempo, sin que sus propietarios hayan mostrado interés alguno en mejorar esa condición, ya sea construyendo sobre los mismos o bien vendiéndolos a terceras personas que si estarían interesadas en edificar,

Que esta situación causa un mal aspecto al ornato de los pueblos y ciudades al convertirse en tiraderos de desechos por terceras personas, en criaderos de alimañas y prestándose en algunos casos a la practica de actos en contra de la moral y los buenos principios por personas del mal vivir.

Que aun cuando el Régimen Impositivo vigente en el Municipio de Bugaba establece el gravamen para este rubro, la flexibilidad del mismo no ha permitido que se mejore en lo absoluto la condición existente en dichos solares.

Que la Ley 106 de ocho (8) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), sobre Régimen Municipal, establece en su artículo diecisiete (17), ordinal nueve (9), que es competencia del Consejo, **Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas de ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales. Por lo que**

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Régimen Impositivo en lo concerniente al pago de impuestos correspondientes a mantener solares y lotes baldíos sin edificar dentro del área urbana de todos los corregimientos del distrito y gravarlos de la siguiente forma:

Lotes con un área de hasta 750.00 mts² pagaran anualmente entre B/. 75.00 y B/. 150.00

Lotes con un área superior a 750.00 mts² pagaran anualmente entre B/. 150.00 y B/. 200.00

ARTICULO SEGUNDO: Instruir a los Departamentos de Ingeniería Municipal y de Tesorería para que en forma conjunta procedan a levantar el censo de dichos solares en cada uno de los corregimientos del distrito y notificarlo a sus propietarios.

Rige el presente Acuerdo a partir de su promulgación

Dado en el Salón de Sesiones **Ovidio Novoa Chavarría**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los siete (7) días del mes de junio de 2007.

HR. ALEXANDER MOSCOSO Z

EL PRESIDENTE

LICDA. NIXZA ELENA ARAUZ M

LA SECRETARIA



AVISOS

A QUIEN CONCIERNE: Por medio de la presente yo, **EDWARD DAVID DIAZ**, con cédula de identidad No. 9-174-975, con domicilio en la barriada Corozal, casa No. 1465, en el distrito de Cañazas de Veraguas, traspaso al señor **HERMEL TERCENIO DIAZ A.**, con cédula de identidad No. 9-116-592, todos los derechos y bienes, sobre el establecimiento comercial denominado **SUPER VIDEO**, dedicado al alquiler y venta de películas, servicio de internet, copias, levantamiento de textos, venta de celulares y sus accesorios, entre otros, ubicado en el Supermercado Cañazas, local No. 2, en la Avenida Central de Cañazas, provincia de Veraguas; inscrito con el registro comercial tipo B, número 2006-716 del 21 de diciembre de 2006 y registrado a mi nombre. Dado en Cañazas, Veraguas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil ocho. Edward David Diaz R. 9-174-975. L- 201-275000. Primera publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 3,651 de 13 de febrero de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de marzo de 2008, a la Ficha 407984, Documento 1311912, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "INVERSIONES JUCAIS S.A.". L. 201-278266. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 5,963 de 7 de marzo del año 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de marzo del año 2008, a la Ficha 344052, Documento 1311865, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **HS PARTNERS INC.** L. 201-278265. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 4,543 de 21 de febrero de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de marzo de 2008, a la Ficha 502066, Documento 1311914, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ANTALOR GROUP S.A.". L. 201-278264. Única publicación.



EDICTOS

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 13-08. La Alcaldesa Encargada Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **CESAR DONATO VANEGA GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con cédula de identidad personal 2-55-761, con domicilio en Salitrosa, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Salitrosa, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 11896, tomo 1714, folio 33, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-22061, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 15 de enero de 2008. Con una superficie de novecientos noventa y nueve metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros cuadrados (999.47 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Finca Municipal 11896, ocupada por Vicitación Mojica de Torres y mide 63,77 mts. Sur: Finca 11896, ocupada por Gabriel Tapia y mide en dos tramos 15,50 mts y 36,05 mts. Este: Finca 7399, ocupada por campo de juego y mide 15,04 mts. Oeste: Calle Central Salitrosa y mide 22,44 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial Aguadulce, 03 de marzo de 2,008 El Alcalde (fdo.) ALONSO A. NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 03 de marzo de 2008, Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General de la Alcaldía. L.201-278166.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 008-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **VICENTE OJO MARCIAGA**, con cédula de identidad personal No. 6-32-76, vecino (a) de Agua Fria No. 1, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.10-766-87, según plano aprobado No. 501-01-1091, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has + 8085.10 Mc, ubicada en la localidad de Agua Fria No. 1, corregimiento de

Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de acceso. Sur: Ubaldino Consuegra. Este: Ubaldino Consuegra Samaniego. Oeste: Carretera Panamericana. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 18 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) AGR. LUIS AGRAZALEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. NORIDIS GUTIÉRREZ, Secretaria Ad-Hoc. L.201-278155.

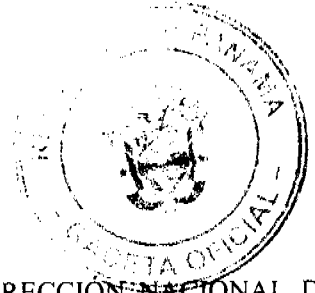
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-593-08. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público, HACE SABER: Que el señor (a) **FABIAN MONTENEGRO PINEDA**, vecino (a) de Cabecera, corregimiento de Cabecera, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal No. 4-712-1448, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-593-07, según plano aprobado No. 103-04-2127, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 429.30, ubicada en Bajo Cedro, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera. Sur: Prudencio Valdez. Este: Héctor E. Lange B. Oeste: Prudencio Valdez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Robalo y copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los 24 días del mes de enero de 2008. (fdo.) JOYCE SMITH V. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOSE A. CONTRERAS. Secretario Ad-Hoc. L.201-278122.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE EDICTO No. 166-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SABINA ESCOBAR DE SAMANIEGO**, vecino (a) de Guadalupe, corregimiento de Guadalupe, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-77-1003, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-016-05 del 18 de enero de 2005, según plano aprobado No. 807-16-18913, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 600.89 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Largo, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rafael De León. Sur: Maribel Rrasive. Este: Servidumbre de tierra de 7.00 Mts. Oeste: Eusebio Gaitán. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona, copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANIBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-278033.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 0019-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **TERESA SANTANA ARCIA**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal No. 2-151-977, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-124-06, según plano aprobado No. 203-03-10372, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2327.53 m2, ubicada en la localidad de Las Tablas, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre y camino de tierra a calle principal. Sur: Pacífico Quiroz. Este: Servidumbre a otros predios. Oeste: Camino de tierra a Boca de Las Tablas. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 25 de enero de 2007. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O. Secretaria



Ad-Hoc. L.201-206945-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 0029-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **ELVIRA ROSA ARROCHA VERGARA**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal No. 2-78-358, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1059-05, según plano aprobado No. 203-03-10228, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1187.30 m², ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de tierra. Sur: Cristina Vergara y Ana Cecilia Arrocha Vergara. Este: Calle de tierra. Oeste: Calle de tierra. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de febrero de 2007. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O. Secretaria Ad-Hoc. L.201-208569-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 0030-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **ANA CECILIA ARROCHA VERGARA**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal No. 2-146-835, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1060-05, según plano aprobado No. 203-03-10229, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1090.86 m², ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Elvira Rosa Arrocha. Sur: Ovidio Valderrama. Este: Calle de tierra. Oeste: Cristina Vergara. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de febrero de 2007. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O. Secretaria Ad-Hoc. L.201-208567-R.

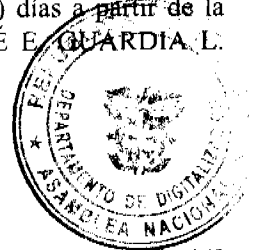


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 0036-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **HERMES BARI RUIZ DIAZ**, vecino (a) de Las Guías, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-57-538, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-947-03, y plano aprobado No. 202-07-10356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6591.86 m², que forma parte de la finca No. 7026, Tomo 731, Folio 462, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Hermes Bari Ruiz Díaz (finca No. 20901, Rollo 22615, Doc. No. 3, plano No. 201-07-6409) y camino a El Jobo. Sur: Victorino Ulises Quirós y Santiago Ceballos. Este: Hermes Bari Ruiz Díaz (finca No. 20901, Rollo 22615, Doc. No. 3, plano No. 201-07-6409) y Victorino Ulises Quirós. Oeste: Camino de El Jobo a la C.I.A. y Santiago Ceballos. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de marzo de 2007. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O. Secretaria Ad-Hoc. L.201-209025-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 0037-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **ELEONOR AGUILAR MORALES**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-83-1737, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-269-04, y plano aprobado No. 202-03-10058, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7360.85 m², que forma parte de la finca No. 2685, inscrita al Rollo 22615, Documento 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Aurora de Ortega. Sur: Aguedo Gaona. Este: Luz Amalia Samaniego. Oeste: Camino de carretera principal a otros lotes. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de marzo de 2007. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O. Secretaria Ad-Hoc. L.201-208998-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 0040-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **EVERARDO ARÍSTIDES GIL RODRIGUEZ Y OTRA**, vecino (a) de Mata Palo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-108-990, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-2131-01, y plano aprobado No. 202-02-9037, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6151.04 m², que forma parte de la finca No. 1863, inscrita al Rollo No. 14105, Documento No. 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mata Palo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de La Pita a Cabuya y servidumbre de otros lotes a camino de La Pita a Cabuya. Sur: Marcial Santana P. y Aníbal De Jesús Gil y Alicia Del Carmen Gil. Este: Marcial Santana P. Oeste: Aníbal De Jesús Gil y Alicia Del Carmen Gil. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Cabuya y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de marzo de 2007. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O. Secretaria Ad-Hoc. L.201-209403-R.

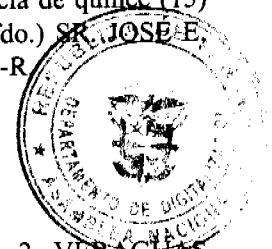


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 0046-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **ISMAEL ORTEGA CRISTOBAL**, vecino (a) de La Pava, corregimiento de La Pava, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-9-151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-830-04, según plano aprobado No. 205-05-10329, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 40 Has + 7263.801 m², ubicada en la localidad de Piedras Gordas, corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Carrizal, Abel Castillo Arcia, Santiago Castillo. Sur: Callejón a otras fincas. Este: Erasmo Ortega Arrocha y Rito Antonio Macías Grael. Oeste: Callejón de otras fincas a carretera principal. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Olá o en la corregiduría de La Pava y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de marzo de 2007. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O. Secretaria Ad-Hoc. L.201-210503-R.

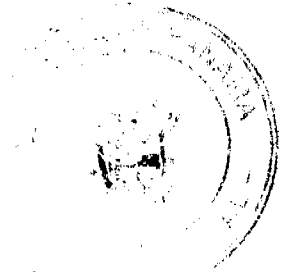


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 0050-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **LOURDES MARIA GORDON**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-162-931, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-146-05, y plano aprobado No. 206-06-10401, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 2508.58 m2, ubicada en la localidad de Cerro Colorado, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos. GLOBO A. Superficie: 0 Has + 3907.56 m2. Norte: Eliseo González Hernández y servidumbre a otros lotes. Sur: Camino a Churuquita Chiquita, Membrillo y Cerro Colorado. Este: Felipa Martínez. Oeste: Servidumbre y camino a Churuquita Chiquita. GLOBO B. Superficie: 0 Has. + 8601.02 m2. Norte: Camino a Churuquita Chiquita y servidumbre a otros lotes. Sur: Erasmo Gordón, servidumbre a calle hacia Cerro Colorado, Membrillo y Junta Local de Cerro Colorado. Este: Camino hacia Membrillo y Cerro Colorado y Junta Local de Cerro Colorado. Oeste: María Carlita González y servidumbre a otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal, copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de marzo de 2007. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O. Secretaria Ad-Hoc. L.201-210777-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 0052-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **ADELINA CALDERON RAMOS**, vecino (a) de Toza, corregimiento de Toza, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-118-673, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1346-02, según plano aprobado No. 204-06-10354, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1289.99 m2, ubicada en la localidad de La Toza, corregimiento de Toza, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José Inocente Calderón. Sur: Camino a Toza y Valerio Barragán. Este: Camino de Toza a Guayabital. Oeste: Valerio Barragán y José Inocente Calderón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Toza y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de marzo de 2007. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARYORI JAEN O. Secretaria Ad-Hoc. L.201-210983-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 177-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **ALFREDO RODRIGUEZ GUEVARA Y OTRA**, vecino (a) de Punta Delgadita, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-124-2413, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0006, plano aprobado No. 910-11-13089, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 0721.00 M2, ubicadas en Punta Delgadita, corregimiento de San Martín, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 5.00 metros de ancho a otros lotes, área verde. Sur: Quebrada Chiflones. Este: Carolina Vega. Oeste: Efrén León Monroy. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-228858-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 178-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS BARRERA FLORES Y OTRA**, vecino (a) de Las Guías Abajo, corregimiento de Las Guías Abajo, distrito de Calobre, portador de la cédula No. 9-97-264, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-297, plano aprobado No. 902-10-13099, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has. + 2958.58 M2, ubicadas en Guías Abajo, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Heliodoro Barrera. Sur: Belisario Flores, Reinalda Presilla. Este: Carretera de 15.00 metros de ancho a El Roble y hacia Calobre, Tonosí. Oeste: Calle de 12.00 metros de ancho a Guías Abajo a Tonosí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-226747-R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 181-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **OSCAR PINZON**, vecino (a) de El Jaguito, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, con cédula No. 8-361-439, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-161, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas baldías ubicadas en Pereque, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1 demarcada en el plano No. 902-10-13119 con una superficie de 5 has + 0765.72 M2. Norte: Laudino Pinzón. Sur: Río Pereque. Este: Río Pereque. Oeste: Camino de 15.00 metros de ancho a Las Guías Arriba y al Pinzón. Parcela No. 2 demarcada en el plano No. 902-10-13119 con una superficie de 9 has + 3,179.63 M2. Norte: Laudino Pinzón. Sur: Héctor Antonio Pinzón. Este: Alejandrino Fuentes. Oeste: Río Pereque. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Calobre correspondiente y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-227564-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 182-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **ROSA ABREGO DE GONZALEZ**, vecino (a) de Canto del Llano, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-100-2305, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-386, plano aprobado No. 909-05-13107, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 4476.90 M2, ubicadas en El Pajonal, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra de 15 metros de ancho a Santa Fe a otros lotes. Sur: Camino de 12 metros de ancho de Santa Fe a otros lotes. Este: Aulio Rafael González y Miriam Abrego. Oeste: Camino de tierra de 12 metros de ancho de Santa Fe a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-227591-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 183-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **DENIS MARILIN MOJICA DE ATENCIO**, vecino (a) de Los Boquerones, corregimiento de Carlos Santana, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-124-1795, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-436, plano aprobado No. 910-09-13144, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1046.062 M2, ubicadas en Los Boquerones, corregimiento de Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Domingo Vega Castillo. Sur: Carretera Interamericana 50 metros de ancho. Este: Iván José Bonilla Cruz. Oeste: Agustina Atencio de Mela. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-227805-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 189-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO LA FORTUNA (El Marañón)**, Presidente Nicolás Hernández Alain, vecino (a) de Las Gordas, corregimiento de Remance, distrito de San Francisco, portador de la cédula No. 9-111-2610, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-651, plano aprobado No. 7490091040019, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 67 Has. + 8,448 M2, ubicadas en Las Gordas, corregimiento de Remance, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Santa María 7 metros, Constantino Jesús De León Rodríguez, quebrada La Máquina Vieja, Nicolás Hernández Alain. Sur: Río Santa María 7 metros, Virgilio Athanasiades Palacios. Este: Virgilio Athanasiades Palacios, Nicolás Hernández Alain. Oeste: Río Santa María 7 metros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de San Francisco y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-230388-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 190-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **AMELIA DENIS VEGA PEREZ**, vecino (a) de Bda. San Martín, corregimiento de San Martín, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 6-49-1070, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-320, plano aprobado No. 910-09-12646, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2904.67 M2, ubicadas en El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Victoriano Escobar. Sur: Luis Antonio Ureña, servidumbre libre de 4.00 metros a la Carretera Interamericana, Santos Castro, Eliécer De León. Este: Eliécer De León. Oeste: Galileo Clara, Santos Castro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-228961-R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 191-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **HECTOR MANUEL MONTEMAYOR ABREGO**, vecino (a) de Calle 55, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, con cédula No. 9-68-267, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-403, la adjudicación a



título oneroso de 3 parcelas baldías ubicadas en Quebrada Grande, corregimiento de Cerro de Casa, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1 demarcada en el plano No. 905-02-13139 con una superficie de 21 has + 1056.71 M2. Norte: Artemio Hernández. Sur: María Teresa Rasal Pascual, camino de 12 metros de ancho a El Macano y Puerto Vidal. Este: José Elías Montemayor, camino de 12 metros de ancho al Macano y Puerto Vidal. Oeste: Guillermino Aponte. Parcela No. 2 demarcada en el plano No. 905-02-13139 con una superficie de 4 has + 7151.30 M2. Norte: Camino de 12 metros de ancho a El Macano, Puerto Vidal, camino de 5 metros de ancho a otros lotes. Sur: María Teresa Rasal Pascual, José Camaño. Este: Camino de 5 metros de ancho a otros lotes, Fermín González. Oeste: María Teresa Rasal Pascual. Parcela No. 3 demarcada en el plano No. 905-02-13139 con una superficie de 3 has + 7,699.69 M2. Norte: José Elías Montemayor, camino de 12 metros de ancho al Macano y Puerto Vidal, Quebrada Grande. Sur: José Camaño, camino de 5 metros de ancho a otros lotes. Este: José Camaño. Oeste: Camino de 5 metros de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-229666-R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 192-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **HECTOR MANUEL MONTEMAYOR ABREGO**, vecino (a) de Calle 55, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, con cédula No. 9-68-267, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-402, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas baldías ubicadas en Quebrada Grande, corregimiento de Cerro de Casa, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1 demarcada en el plano No. 905-02-13138 con una superficie de 26 has + 5213.51 M2. Norte: Héctor Montemayor. Sur: Camino de 12 metros de ancho del Macano a Puerto Vidal, Quebrada Grande. Este: Camino de 12 metros de ancho del Macano a Puerto Vidal. Oeste: Sabino Hernández, Heliodoro Censián. Parcela No. 2 demarcada en el plano No. 905-02-13138 con una superficie de 38 has + 826.72 M2. Norte: Héctor Montemayor, quebrada Cerro Casa. Sur: José Camaño, Salvador Camaño, Arcadio González, montículo de rocas. Este: Jaime Rodríguez, Belarmino Montemayor. Oeste: Camino de 12 metros de ancho a El Macano y a Puerto Vidal. Parcela No. 3 demarcada en el plano No. 905-02-13138 con una superficie de 0 has + 1854.25 M2. Norte: Camino de 12 metros de ancho a El Macano y a Puerto Vidal. Sur: Luis Camaño. Este: Luis Camaño. Oeste: Quebrada Grande. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-229665-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 196-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **ELOISA MARIA RUJANO DE GONZALEZ**, vecino (a) de Calle Décima, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-94-210, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-003, plano aprobado No. 910-12-12974, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0802.52 M2, ubicadas en Llano de la Cruz, corregimiento de Urraca, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Eneida Rujano. Sur: Julio Ortiz Rujano. Este: Carretera de 25.00 metros de ancho a otros lotes. Oeste: Julio Ortiz Rujano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-229673-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 197-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a)

ANTONIO LOPEZ COMBRERA, vecino (a) de Cocobo, corregimiento Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula No. 2-57-634, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-148, plano aprobado No. 902-10-13011, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 5532.71 M2, ubicadas en Cocobo, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 10 metros de ancho al río Cocobo. Sur: Elías Pinzón, Maximino Arandas. Este: Carlos López, Elías Pinzón. Oeste: Camino de 10 metros de ancho, Maximino López. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) **MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-229745-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 200-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **GERTRUDIS ROA DE GRACIA**, vecino (a) de la Barriada El Carmen, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-99-1465, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-350 del 5 de julio de 2006, plano aprobado No. 910-09-13114, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,849.29 m2, que forma parte de la finca No. 5889, Rollo No. 14,465, Documento 16, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Domingo Urieta y servidumbre de 6 metros de ancho a otros lotes. Sur: Omar De Jesús Palacios y Silvio Quiñónez Córdoba. Este: Silvio Quiñónez Córdoba. Oeste: Domingo Urieta. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) **LIC. ABDIEL ÁBREGO**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-230766-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 202-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **JULIO CRUZ RUIZ Y OTRO**, vecino (a) de El Uvito, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-55-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-393, plano aprobado No. 910-01-13104, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1016.69 M2, ubicadas en El Uvito, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Lorenzo Pitano. Sur: Juan Cruz, camino de 15 metros de ancho que va a Carretera Interamericana a quebrada Las Lajitas. Este: Emérita Cruz. Oeste: Juan De Dios Cruz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) **MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-230716-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 203-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN ADAMES VEROY**, vecino (a) de Monte Grande, corregimiento San José, distrito de Cañazas, portador de la cédula No. 9-136-312, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-096, plano aprobado No. 903-05-13157, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9,967.21 M2, ubicadas en Monte Grande, corregimiento de San José, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Mariano Adames. Sur: Río

Piña. Este: Río Piña. Oeste: Camino de 10.00 metros a Monte Grande, a otros lotes, Hermenegildo Sánchez, Agustín Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-230738-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 205-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **ELIÉCER DOMÍNGUEZ MOJICA**, vecino (a) de La Valdez, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 8-513-515, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-331, plano aprobado No. 910-02-13153, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0424.95 M2, ubicadas en Los Hatillos, corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle sin nombre 12.80 metros de asfalto, a la carretera vía La Colorada. Sur: Nicolás Torres Agrazal. Este: Terreno nacional ocupado por Nicolás Torres Agrazal. Oeste: Terreno nacional ocupado por Carmen Mojica Torres. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de junio de 2007. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-232274-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 209-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) (UN) **ALCIDES HERNÁNDEZ JUÁREZ (NL) ADONIS ALCIDE HERNÁNDEZ JUÁREZ**, vecino (a) de 26 de Noviembre, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-107-836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-308, plano aprobado No. 902-10-13117, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0321.67 M2, ubicadas en Tonosí, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra de 10 metros a Las Guías Abajo y al río Las Guías. Sur: Terrenos nacionales ocupado por Bernabé Pinzón. Este: Terrenos nacionales ocupados por Edita Pimentel Sevillano. Oeste: Camino de tierra de 10 metros al río Las Guías y Bernabé Pinzón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de junio de 2007. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-232371-R.

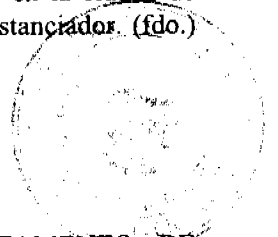
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 211-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **EMERITA ODERAIDA BOTELLO NUÑEZ**, vecino (a) de Rincón Largo, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-56-474, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-531, plano aprobado No. 910-03-13132, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0544.26 M2, ubicadas en Rincón Largo, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle sin nombre a la C.I.A. y a otras fincas de 12.00 metros. Sur: Área verde. Este: Saúl Barría. Oeste: Calla sin nombre a la C.I.A. y a otras fincas de 12.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de junio de 2007. (fdo.)

MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Adj. L.201-232713-R.



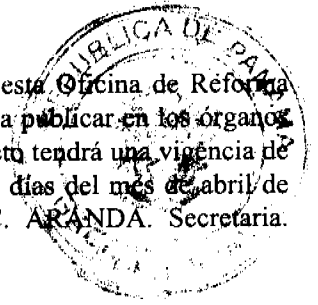
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 214-2006. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **OLEGARIO CHAVEZ SAMANIEGO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, transportista, portador de la cédula de identidad personal No. 6-48-616, vecino (a) y residente en la comunidad de Rincón Hondo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de un (1) globo de terreno correspondiente al plano aprobado No. 606-08-6357 fechado 17 de febrero de 2006, con una superficie de 4 Has + 2,790.50 Mts², localizado en el lugar conocido como Rincón Hondo, corregimiento de Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada El Banco. Sur: Gerardo Samaniego. Este: Juan De Dios Pérez Solís (nombre legal) o Juan Antonio Pérez (nombre usual). Oeste: Pacífico Chávez y camino de acceso a la finca. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA ARANDA. Secretaria. L.201-192094.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 033-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **MARCELINO UREÑA MORENO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, agricultor, estado civil unido, con cédula de identidad personal No. 6-39-324, vecino (a) y residente en la comunidad de Sabana Grande, corregimiento de Sabana Grande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, **OLIMPIA MAYTIEL GOVEA RAMOS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, con cédula de identidad personal No. 6-710-2343, vecina y residente en la comunidad de Sabana Grande, corregimiento Sabana Grande, distrito de Pesé, provincia de Herrera y **ZAHIRA MAIRLIN GOVEA RAMOS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casada, recepcionista empresa privada, con cédula de identidad personal No. 6-709-550, vecina y residente en Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de un (1) globo de terreno correspondiente al plano aprobado No. 606-07-6441, fechado 7 de diciembre de 2006, con una superficie de 0 Has + 4539.23 Mts², localizado en el lugar conocido como Sabana Grande, corregimiento de Sabana Grande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Fabio Bravo. Sur: Calle sin nombre. Este: Artemio Ureña. Oeste: Callejón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los diez (10) días del mes de abril de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-221798.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 034-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **ARSENIO ABDIEL ATENCIO MARIN**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, con cédula de identidad personal No. 2-98-1530, vecino (a) y residente en la comunidad de Peñas Chatas, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de un (1) globo de terreno correspondiente al plano aprobado No. 604-05-6424 fechado 13 de octubre de 2006, con una superficie de 5 Has + 0325.26 Mts², localizado en el lugar conocido como La Juliana, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, y el mismo se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Arsenio Abdiel Atencio Marin y río Salobre. Sur: Camino nacional a otras fincas. Este: Mónico Atencio Osorio. Oeste:

Julio Osorio y río Salobre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Ocú, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los diez (10) días del mes de abril de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-222774.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 035-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **RODRIGO OSORIO OSORIO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No. 6-30-799, vecino (a) y residente en la comunidad de Peñas Chatas, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno correspondiente al plano aprobado No. 604-01-6417 fechado 6 de octubre de 2006, con una extensión superficial de 20 Has + 5751.71 Mts², localizado en el lugar conocido como Rincón Grande, corregimiento Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, y el mismo se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: María De la Luz Osorio de Pinzón y Mélida Cecilia Osorio de Osorio. Sur: Plaza pública y carretera nacional de Peñas Chatas a La Montañuela. Este: Olmedo Domingo Osorio Barba. Oeste: Rodrigo Osorio Osorio. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los diez (10) días del mes de abril de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-222781.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA EDICTO No. 036-2007. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE LUIS HERNANDEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal No. 7-106-854, vecino (a) y residente en la comunidad de Chitré, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno correspondiente al plano aprobado No. 606-05-6462 fechado 16 de febrero de 2007, con una extensión superficial de cero Has + 4645.47 Mts², localizado en el lugar conocido como La Candelaria, corregimiento El Pedregoso, distrito de Pesé, provincia de Herrera, y el mismo se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino que va de La Candelaria a El Pajonal y camino interno en La Candelaria. Sur: Camino interno en La Candelaria y Arquímedes Pardo Hernández. Este: Camino que va de La Candelaria a El Pajonal y camino interno en La Candelaria. Oeste: Arquímedes Pardo Hernández y camino interno en La Candelaria. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2007. (fdo.) TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-223194.-R

